



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

1830

( 26 SEP 2018 )

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que fueron afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería en el departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

Que mediante Resolución 173 del 15 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución 1210 del 18 de junio de 2016, en el sentido de adicionar una tabla al artículo primero; modificar el párrafo del artículo primero y adicionar un literal al numeral 1 del artículo 4 del mencionado acto administrativo.

Que a través de los Radicados No. E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, solicitud de modificación del levantamiento de veda expedido mediante la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 modificada por la Resolución 173 del 05 de febrero de 2018, del proyecto *“Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”*, en el sentido de incluir nuevas especies pertenecientes a los grupos bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas por el aumento del volumen de aprovechamiento forestal en 431,42 m<sup>3</sup>, interviniendo 543 individuos adicionales a los 12721 otorgados para aprovechamiento por la licencia ambiental, debido a que en la fase inicial, no pudieron ser censadas algunas áreas por condiciones de accesibilidad o por impedimento por parte del propietario del predio.

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas<sup>1</sup> en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales<sup>2</sup>; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería en el departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3; se procede a citar el artículo 11 de la precitada resolución, que establece:

*“Artículo 11.- La sociedad Interconexión Eléctrica S.A.E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, que dio origen al levantamiento parcial de veda, para evaluar la necesidad de modificar en el presente acto administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo en comento, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó mediante radicados E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0201 del 1 de agosto de 2018, consideró lo siguiente:

“(…)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de modificación allegada mediante los Radicados No. E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018, presentado por parte de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

#### **Localización y caracterización biótica**

*La sociedad señala que la presente solicitud busca modificar la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y modificada por la Resolución 0173 del 05 de febrero de 2018, en el sentido de incluir nuevas especies pertenecientes a los grupos bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas por el aumento del volumen de aprovechamiento forestal en 431,42 m<sup>3</sup>, interviniendo*

<sup>1</sup> Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

*543 individuos adicionales a los 12,721 otorgados para aprovechamiento por la licencia ambiental, debido a que en la fase inicial, no pudieron ser censadas algunas áreas por condiciones de accesibilidad o por impedimento por parte del propietario del predio.*

*El usuario precisa que “(...) la modificación de la licencia ambiental, no implica variaciones en la localización de las estructuras (torres), ni implica la intervención de nuevas áreas o polígonos de aprovechamiento”.*

*De acuerdo a lo anterior, se tiene que “El tramo de la línea donde se encuentran los individuos forestales motivo de modificación de licencia ambiental, corresponde a los vanos comprendidos entre las torres 143 a 149<sup>3</sup> y las áreas de las torres 146, 147 y 148, abarcando un área de **7,95 ha**, ubicados en las veredas de Betania y Cantagallo en el municipio de San Pedro de Urabá”.*

*Posteriormente, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado, en donde se confirmó que el área exacta de intervención relacionada con la modificación del proyecto es de 7,95 ha y el área muestreada es de 13,47 ha, en consecuencia, el análisis del levantamiento en el marco de la modificación se realizará para esta área.*

*La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, presenta en el documento técnico de solicitud de modificación, información referente a: localización del área de intervención en donde se ubican los individuos forestales motivo de modificación, descripción del proyecto y ecosistemas del área de intervención puntual.*

#### **Metodología de inventarios y muestreo**

*La sociedad informa que “donde se ubican los árboles objeto de la modificación, no hay presencia de ecosistemas naturales y las coberturas existentes corresponden a coberturas de la tierra de tipo antrópico por lo tanto, se realizó la caracterización abarcando un área mayor (...) de **13,47 ha**, comprendida entre las Torres 142 a 148; de la Torre 148 a 150 y la Torre 157 a 158 (incluye el área de la modificación de licencia, correspondiente a 7,95 ha entre las torres 143 a 149<sup>4</sup> y las áreas de las torres 146, 147 y 148)”*

*La metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares consistió en el establecimiento de “21 parcelas de caracterización, mediante transectos de longitud variable (entre 50 X 20 m, 100 X 10m a 400 X 10 m), en donde para las epifitas vasculares se identificaron “(...) diez (10) forófitos por transecto”, y para las no vasculares “(...) se seleccionaron cinco (5) árboles”. Se señala entonces que para las epifitas vasculares y no vasculares se evaluaron un total de “**210 individuos arbóreos**”, encontrándose registros de vasculares en **98 forófitos** y de no vasculares en **168 forófitos**. De acuerdo a lo descrito, se evidencia que se siguió la metodología propuesta por Gradstein et al., en el 2003. En virtud de lo anterior se considera lo siguiente:*

*Se tiene entonces que la relación entre las áreas de los ecosistemas y el número de forófitos muestreado es la siguiente:*

- *Bosque de galería y/o ripario del Helobioma del Magdalena y el Caribe con 0,12 ha se muestrearon un total de 10 forófitos.*
- *Mosaico de pastos y cultivos del Helobioma del Magdalena y el Caribe con 1,25 ha se muestrearon un total de 20 forófitos.*
- *Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma seco tropical del Caribe con 1,98 se muestrearon un total de 10 forófitos.*
- *Pastos arbolados del Helobioma del Magdalena y el Caribe con 2,62 se muestrearon un total de 40 forófitos.*
- *Pastos arbolados del Zonobioma seco tropical del Caribe con 1,77 se muestrearon un total de 10 forófitos.*
- *Pastos limpios del Helobioma del Magdalena y el Caribe con 0,71 se muestrearon un total de 30 forófitos.*
- *Pastos limpios del Zonobioma seco tropical del Caribe con 5,04 se muestrearon un total de 90 forófitos.*

<sup>3</sup> Parcialmente el vano comprendido entre las Torres 143 y 145.

<sup>4</sup> Parcialmente el vano comprendido entre las Torres 143 y 145.

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

*De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología de “Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesta por Gradstein et al. (2003)”, la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada ecosistema a modificar y suministra el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para el ecosistema sensible de Bosque de galería y/o ripario del Helobioma del Magdalena y el Caribe y los ecosistemas de Mosaico de pastos y cultivos del Helobioma del Magdalena y el Caribe, Pastos arbolados del Helobioma del Magdalena y el Caribe, Pastos limpios del Helobioma del Magdalena y el Caribe y Pastos limpios del Zonobioma seco tropical del Caribe se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos tanto epífitas vasculares como no vasculares, en cuanto a los ecosistemas de Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma seco tropical del Caribe y Pastos arbolados del Zonobioma seco tropical del Caribe no cumple con el número de forófitos mínimo para el grupo de las epífitas vasculares, sin embargo, se tiene en cuenta que estos ecosistemas son bastante antropizados y se encuentran en el zonobioma seco tropical por lo cual debió ser poco probable encontrar la cantidad de forófitos mínimo que cumplieran con los lineamientos propuestos. De esta manera se considera que el muestreo es representativo.*

*Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en el establecimiento de “los transectos 1, 2, 3, 7, 9, 12 y 13 (7 transectos) (...). En cada uno de estos siete transectos, se estableció una subparcela de 50 x 2 m, dentro de cada subparcela se ubicaron 10 sitios aleatoriamente y en cada sitio se posicionó 5 veces, en diferentes sustratos, una plantilla de 5 X 5 cm (25 cm<sup>2</sup>)”.*

*En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad presenta mediante el “Anexo 4. Certificados”, el certificado de identificación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares a nombre del biólogo David Cortes, así como, el certificado de determinación y depósito de material botánico del herbario de la universidad de Antioquia. Posteriormente, se procedió a comparar las especies presentadas en el certificado allegado, con las especies incluidas en el documento de solicitud, encontrándose que las especies registradas en el documento técnico corresponden o se encuentran reportadas en el certificado de herbario.*

### **Resultados**

*En relación a los resultados de la caracterización para el área en donde se encuentran los arboles objeto de modificación, la sociedad presenta en referencia a las especies epífitas vasculares un registro de 2473 individuos de epífitas vasculares pertenecientes a 2 Familias, 5 géneros y 8 especies (...) (4) especies de la familia Bromeliaceae y cuatro (4) especies de la familia Orchidaceae. En cuanto a las epífitas no vasculares, Se detectó presencia de epífitas no vasculares en 41.594cm<sup>2</sup>, es decir en el 10,56% del área muestreada, distribuida en los grupos de líquenes, hepáticas y musgos, los cuales estuvieron representados por 12 familias y 39 especies.*

*En cuanto a la caracterización de especies en otros sustratos, se menciona que “Pese a que se realizaron 7 transectos para evaluar la presencia de orquídeas y bromelias de hábito rupícola y terrestre, no se hallaron registros” para las especies no vasculares se señala que se registraron “seis especies de plantas no vasculares (...) corresponden a cinco especies de líquenes y una especie de musgo”*

*De acuerdo a lo anterior, se informa que de las **47 especies** de plantas vasculares y no vasculares encontradas en esta modificación, **29 especies son nuevas** para el proyecto, pues las otras 18 ya se encontraban registradas en el muestreo donde se había realizado levantamiento de veda parcial para el proyecto “Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”, mediante la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016 y modificada por la Resolución 0173 del 05 de febrero de 2018.*

### **Soportes cartográficos**

*Se presentan imágenes cartográficas en formato .pdf a escala 1:25.000, donde se incluyen los ecosistemas, coberturas vegetales, localización de los polígonos del área de intervención puntual objeto de modificación y los puntos de distribución de los forófitos y parcelas evaluados*

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones” mediante el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular declarada en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.*

#### **Medidas de Manejo**

*La sociedad “propone continuar con las mismas medidas de manejo consignadas en la solicitud inicial de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016 y en la Resolución 0173 de 2018, aplicando los índices de rescate y traslado de bromelias y orquídeas, de acuerdo a lo establecido en la ficha denominada Plan de Manejo especies en veda”.*

#### **4. CONCEPTO**

*Una vez analizada la información presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante documento técnico de solicitud de modificación con Radicados No. E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas del presente acto administrativo, considera lo siguiente:*

*4.1 Incluir en el Artículo Primero de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016 las nuevas especies pertenecientes a los grupos bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas reportadas por la intervención adicional de 543 individuos adicionales a los 12721 otorgados para aprovechamiento por la licencia ambiental, debido a que, en la fase inicial, no pudieron ser censadas algunas áreas por condiciones de accesibilidad o restricción de entrada a predio por el propietario.*

*Se incluirán las especies reportadas para el área de la modificación de la licencia Ambiental, entre los vanos de las torres 143 a 1495 y las áreas de intervención de las torres 146, 147 y 148); en tal sentido, el Artículo Primero quedará de la siguiente forma:*

**“Artículo 1.** *Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”, ubicado en los municipios de Montería del departamento de Córdoba; y San Pedro de Urabá y Turbo del departamento de Antioquia, y acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. con NIT. 860.016.610-3, el cual determino la presencia de las siguientes especies:*

**“Tabla No. 1**  
*(...)”*

**“Tabla No. 2**  
*(...)”*

**“Tabla No. 3**  
*(...)”*

**Tabla No. 4** *Relación de especies nuevas encontradas en la caracterización para solicitud de modificación del levantamiento de veda entre los vanos de las torres 143 a 1496 y las áreas de intervención de las torres 146, 147 y 148)*

<sup>5</sup> Parcialmente el vano comprendido entre las Torres 143 y 145.

<sup>6</sup> Parcialmente el vano comprendido entre las Torres 143 y 145.

“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”

ESPECIES NUEVAS ENCONTRADAS EN LA CARACTERIZACIÓN			
ESPECIES VASCULARES EN VEDA			
FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	HÁBITO DE CRECIMIENTO
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia</i>	<i>Tillandsia recurvata</i>	Epífita
ARTHONIACEAE	<i>Arthonia</i>	<i>Arthonia aff. explanata</i>	Epífita
ARTHONIACEAE	<i>Arthonia</i>	<i>Arthonia complanata</i>	Epífita
ARTHONIACEAE	<i>Arthonia</i>	<i>Arthonia sp. 1</i>	Epífita
ARTHONIACEAE	<i>Arthonia</i>	<i>Arthonia sp. 2</i>	Epífita
RAMALINACEAE	<i>Bacidia</i>	<i>Bacidia sp.</i>	Epífita
RAMALINACEAE	<i>Buellia</i>	<i>Buellia sp.</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Chapsa</i>	<i>Chapsa sp.</i>	Epífita
LEJEUNEACEAE	<i>Cheilolejeunea</i>	<i>Cheilolejeunea sp. 1</i>	Epífita
LEJEUNEACEAE	<i>Cheilolejeunea</i>	<i>Cheilolejeunea sp. 2</i>	Epífita
PHYSICIACEAE	<i>Dirinaria</i>	<i>Dirinaria sp.</i>	Epífita
JUBULACEAE	<i>Glyphis</i>	<i>Glyphis cicatricosa</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Graphis</i>	<i>Graphis argentia</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Graphis</i>	<i>Graphis cf. acharii</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Graphis</i>	<i>Graphis nanodes</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Graphis</i>	<i>Graphis sp. 2</i>	Epífita
GRAPHIDACEAE	<i>Hemithecium</i>	<i>Hemithecium balbisii</i>	Epífita
LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea</i>	<i>Lejeunea deplanata</i>	Epífita
LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea</i>	<i>Lejeunea sp.</i>	Epífita
MALMIDEACEAE	<i>Malmidea</i>	<i>Malmidea leptoloma</i>	Epífita
MALMIDACEAE	<i>Opegrapha</i>	<i>Opegrapha viride</i>	Epífita
PARMELIACEAE	<i>Parmotrema</i>	<i>Parmotrema sp.</i>	Epífita
PLAGIOCHILACEAE	<i>Platygramme</i>	<i>Platygramme sp.</i>	Epífita
TRICHOTHELIACEAE	<i>Porina</i>	<i>Porina melanops</i>	Epífita
TRICHOTHELIACEAE	<i>Porina</i>	<i>Porina sp.</i>	Epífita
PYRENULACEAE	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula cubana</i>	Epífita
PYRENULACEAE	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula erumpens</i>	Epífita
PYRENULACEAE	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula microcarpa</i>	Epífita
PYRENULACEAE	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula sp. 2</i>	Epífita

Fuente: Documento técnico con radicados No. E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018. IGGA, 2018.

(...)

4.2 La presente modificación, NO implica variaciones en la localización de las estructuras (torres), ni implica la intervención de nuevas áreas o polígonos de aprovechamiento.

4.3 Continúan vigentes los demás términos y obligaciones establecidas en la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016 y modificada por la Resolución 0173 del 05 de febrero de 2018, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro del expediente ATV 0409, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo.”

Que teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria del levantamiento parcial de veda, informó que pudo acceder a las áreas, donde durante la evaluación no pudo realizar valoración y que como resultado se encontraron en el muestreo realizado en estas zonas, nuevas especies diferentes a las relacionadas en la solicitud y en el entender de no afectar la representatividad estadística de la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional otorgada mediante la Resolución No. 120 del 18 de junio de 2016 que fue modificada por la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018, se procedió a evaluar la solicitud mediante el concepto técnico No. 0201 del 1 de agosto de 2018.

Que de acuerdo con lo anterior, este Ministerio considera que, es porcedente acceder a la solicitud de modificación, teniendo en cuenta que es necesario incluir los 543 individuos de las especies pertenecientes a los grupos bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y epáticas, a las inicialmente reportadas y que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 1210 del 18 de junio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018.

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, es pertinente indicar que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda<sup>7</sup>, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda<sup>8</sup>, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Que por lo tanto, esta Dirección procederá a modificar el artículo 1 de la Resolución No. 1210 del 18 de junio de 2016, adicionado por el artículo primero de la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018.

## COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Modificar artículo 1 de la Resolución No. 1210 del 18 de junio de 2016, adicionado por el artículo primero de la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018, en sentido de incluir los 543 individuos de las especies pertenecientes a los grupos bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y epáticas, a las inicialmente reportadas, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”, ubicado en los municipios de Montería del departamento de Córdoba; y San Pedro de Urabá y Turbo del departamento de Antioquia, y acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. con NIT. 860.016.610-3, el cual determino la presencia de las siguientes especies:*

**“Tabla No. 1  
(...)”**

**“Tabla No. 2**

<sup>7</sup> Resolución No. 1210 del 18 de junio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>8</sup> Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, expedidas por el INDERENA.

“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”  
(...)”

“Tabla No. 3  
(...)”

**Tabla No. 4 Relación de especies nuevas encontradas en la caracterización para solicitud de modificación del levantamiento de veda entre los vanos de las torres 143 a 1499 y las áreas de intervención de las torres 146, 147 y 148)**

ESPECIES NUEVAS ENCONTRADAS EN LA CARACTERIZACIÓN			
ESPECIES VASCULARES EN VEDA			
FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	HÁBITO DE CRECIMIENTO
BROMELIACEAE	Tillandsia	Tillandsia recurvata	Epífita
ARTHONIAACEAE	Arthonia	Arthonia aff. explanata	Epífita
ARTHONIAACEAE	Arthonia	Arthonia complanata	Epífita
ARTHONIAACEAE	Arthonia	Arthonia sp. 1	Epífita
ARTHONIAACEAE	Arthonia	Arthonia sp. 2	Epífita
RAMALINACEAE	Bacidia	Bacidia sp.	Epífita
RAMALINACEAE	Buellia	Buellia sp.	Epífita
GRAPHIDACEAE	Chapsa	Chapsa sp.	Epífita
LEJEUNEACEAE	Cheilolejeunea	Cheilolejeunea sp. 1	Epífita
LEJEUNEACEAE	Cheilolejeunea	Cheilolejeunea sp. 2	Epífita
PHYSICIACEAE	Dirinaria	Dirinaria sp.	Epífita
JUBULACEAE	Glyphis	Glyphis cicatricosa	Epífita
GRAPHIDACEAE	Graphis	Graphis argentia	Epífita
GRAPHIDACEAE	Graphis	Graphis cf. acharii	Epífita
GRAPHIDACEAE	Graphis	Graphis nanodes	Epífita
GRAPHIDACEAE	Graphis	Graphis sp. 2	Epífita
GRAPHIDACEAE	Hemithecium	Hemithecium balbisii	Epífita
LEJEUNEACEAE	Lejeunea	Lejeunea deplanata	Epífita
LEJEUNEACEAE	Lejeunea	Lejeunea sp.	Epífita
MALMIDEACEAE	Malmidea	Malmidea leptoloma	Epífita
MALMIDACEAE	Opegrapha	Opegrapha viride	Epífita
PARMELIACEAE	Parmotrema	Parmotrema sp.	Epífita
PLAGIOCHILACEAE	Platygramme	Platygramme sp.	Epífita
TRICHOTHELIACEAE	Porina	Porina melanops	Epífita
TRICHOTHELIACEAE	Porina	Porina sp.	Epífita
PYRENULACEAE	Pyrenula	Pyrenula cubana	Epífita
PYRENULACEAE	Pyrenula	Pyrenula erumpens	.
PYRENULACEAE	Pyrenula	Pyrenula microcarpa	Epífita
PYRENULACEAE	Pyrenula	Pyrenula sp. 2	Epífita

Fuente: Documento técnico con radicados No. E1-2018-013291 del 08 de mayo de 2018 y No. E1-2018-013372 del 09 de mayo de 2018. IGGA, 2018.

Parágrafo (...)”.

**Artículo 2.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución 1210 del 18 de junio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 5 de febrero de 2018, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA. -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>9</sup> Parcialmente el vano comprendido entre las Torres 143 y 145.

*“Por la cual se modifica la Resolución No 1210 del 18 de julio de 2016, modificada por la Resolución 173 del 15 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2018



**NATALIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:**

**Revisó:**

**Expediente:**

**Resolución:**

**Concepto Técnico No.:**

**Proyecto:**

**Solicitante:**

Mónica Liliana Jurado G / Abogada Contratista DBBSE – MADS-  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Paola Catalina Isaza/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS- PCW  
ATV 409  
Modificación.  
0201 del 1 de agosto de 2018  
Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV.  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

